

25 de enero de 2009

LA HIBERNACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (CRÓNICA DE UNA MUERTE “LENTAMENTE” ANUNCIADA)

Arancha Yuste
Área Económico-fiscal
Delta Consultores

El pasado mes de mayo escribíamos en este mismo foro acerca del Impuesto sobre el Patrimonio, las idas y vueltas sobre su supresión y las diferencias de criterio entre la clase política y la empresarial sobre dicha cuestión.

Revisando la hemeroteca, el primer Consejo de Ministros de la legislatura recién estrenada nos sorprendía en titulares de prensa con la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio. Las campanas se lanzaron al vuelo y se dio por hecha su supresión antes de que el Boletín Oficial del Estado publicase cualquier norma a este respecto.

Semanas más tarde, para sorpresa de algunos, y cuando ya se daba por zanjada la cuestión, el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, contenía medidas de diverso contenido y alcance; pero guardaba un escrupuloso silencio sobre cuál iba a ser el futuro de este impuesto y... vuelta a empezar con el baile de la “*conveniencia o no de su supresión*”. En este punto entran en juego las CC.AA. de régimen común, puesto que, al tratarse de un impuesto cedido, son ellas las que sufren la pérdida de recaudación como consecuencia de su eliminación. Ahí parecía residir el *quid* de su oposición si no mediaba una compensación económica por parte del Estado.

Superados los obstáculos, tras el período estival comienza a tramitarse su supresión en las Cortes Generales, aunque continúan escuchándose ciertas voces discordantes. Definitivamente, el 25 de diciembre se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, con la que se hace efectiva la reforma.

Meses atrás nos preguntábamos acerca de cuál sería —en esta ocasión— la postura del legislador navarro ante esta reforma del Impuesto, puesto que, junto a su prudente silencio, debía tenerse en cuenta lo acaecido en los años noventa, cuando se modificó el tratamiento de los bienes y derechos afectos a una actividad empresarial o profesional, así como sobre las participaciones en entidades en las que concurrían determinados requisitos. Entre la exención contenida en la Ley 22/1993 (estatal) y la deducción en cuota, en las Leyes Forales 22/1997 y 23/1998 no sólo mediaba un plazo de cuatro años sino un alcance bien distinto.

Pues bien, en esta ocasión, y pese a la “*moratoria en la supresión*” solicitada por parte del PSN —de la que con evidente sorpresa se hacía eco un prestigioso profesional en las páginas de este Diario del día 27 de septiembre de 2008, máxime después de la postura del PS en el Estado—, la cuestión ha sido definitivamente abordada y en los términos por todos esperados.



Efectivamente, la Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, destaca en su Exposición de Motivos que la finalidad de la medida es la *“neutralizar completamente los efectos económicos del Impuesto sin abolirlo formalmente”*. Para ello se establece, por una parte, una bonificación general del 100 por 100 en la cuota íntegra; y, por otra, se suprimen, entre otras, las obligaciones de presentar la declaración del impuesto y de autoliquidarlo.

La razón más importante aducida para su pervivencia formal en nuestra Comunidad Foral es la de no alterar las numerosas remisiones que, en otras normas forales, se efectúan a las del Impuesto sobre el Patrimonio, y deseamos que así sea, puesto que, en el Estado, debe tenerse en cuenta el tenor literal del art. 6.2 de la LOFCA, según el cual uno de los límites al establecimiento de tributos por las CC.AA. es que *“no podrán recaer sobre hechos imponderables gravados por el Estado”*. Con esta técnica legislativa se evita el riesgo que podría suponer que una C.A. estableciese un gravamen de estas características, si su hecho imponible no está gravado por el Estado.

En esta ocasión, el legislador navarro no ha tardado cuatro años en efectuar la reforma de este impuesto, de la que sin duda salen beneficiados no sólo nuestros empresarios, por la notable mejora del tratamiento de las inversiones y de los activos empresariales; sino el conjunto de los navarros que, a diferencia de los noventa, no son de peor condición a los efectos de este impuesto.